



QUILLA-23-128660
Barranquilla, 10 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 868 DE 2023
S.P-14-0893

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1045 DEL 15/11/2022, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regulado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 154 de fecha 03 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0154 del 03 de agosto de 2021, delegó en la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, hoy regulado por el Decreto 523 de 2021, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 1045 de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor de la señora YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la K 18 17 56 del barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 0116000006350027000000000, la cual no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la señora LUDIS MERCEDES COBA JIMENEZ, mediante radicado EXT-QUILLA-23-020951, solicitó la corrección de la titulación ordenada mediante resolución No. 1045 de fecha 15 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital, bajo el argumento que el predio cedido a la señora YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, fue comprado por parte de la peticionaria, aportando como prueba, contrato de venta de mejoras y cesión del hecho de la posesión, de fecha 12 de marzo de 2018.

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico del caso, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.





QUILLA-23-128660
Barranquilla, 10 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 868 DE 2023
S.P-14-0893

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1045 DEL 15/11/2022, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA”.

Que dentro de los soportes presentados con la solicitud de revocatoria, se encuentra contrato de venta de mejoras y cesión del hecho de la posesión del inmueble con nomenclatura K 18 17 56 del barrio Corregimiento La Playa – Sector Maratea, suscrito entre la Sra. YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.621 y la señora LUDIS MERCEDES COBA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.994.909, de fecha 12 de marzo de 2018, protocolizado en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Sra. YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, realizó la venta de la mejora y cedió el hecho de la posesión del inmueble identificado con nomenclatura urbana K 18 17 56 del barrio Corregimiento La Playa – Sector Maratea, previamente a la cesión que le hiciera el Distrito de Barranquilla mediante Resolución No. 1045 del 15 de noviembre de 2022. Dicha novedad de venta no fue reportada de manera oportuna a la entidad, razón por la que la transferencia del dominio se realizó a favor de quien se encontraba en las bases de datos como ocupante del predio.

Que conforme lo expuesto, siendo la Resolución No. 1045 del 15 de noviembre de 2022, un acto de carácter particular y concreto, constituye un requisito legal contar con el consentimiento del titular de la misma; por tal razón, se citó a la señora YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, para informarle de la situación presentada y tomar su declaración escrita y expresa para revocar dicho acto administrativo, la cual, efectivamente se realizó, y mediante declaración escrita con su puño y letra, manifestó haber vendido el derecho de posesión, del lote objeto de cesión, en el año 2018 a Ludys Mercedes Coba Jiménez. La declaración aludida, reposa en el expediente.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que

a la titular de la Resolución de cesión No. 1045 de 2022, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuyos derechos de ocupación pertenecen a un tercero, por cuanto fueron vendidos previamente a la cesión realizada por el Distrito de Barranquilla; por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo*





QUILLA-23-128660
Barranquilla, 10 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 868 DE 2023
S.P-14-0893

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1045 DEL 15/11/2022, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA”.

titular”. (Negritas fuera de texto). Situación que se cumple en el presente caso, conforme se expuso en precedencia.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...) *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”* (...).

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, para que la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 1045 del 15 de noviembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, ese despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 1045 del 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de la Sra. YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.621, ubicado en ubicado en la K 18 17 56 del barrio Corregimiento La Playa – Sector Maratea del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 0116000006350027000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.





QUILLA-23-128660
Barranquilla, 10 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 868 DE 2023
S.P-14-0893

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1045 DEL 15/11/2022, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA”.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación- Notificar a la Sra. YADIRA CECILIA CALDERON ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.621, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.


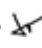
ARTÍCULO TERCERO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-23-128660
DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Esther Fontalvo Ternera  – Profesional Especializado
Revisó: Ketty Celedon- Asesor.
Revisó y Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento – Asesor Externo 
Aprobó: Daniel Navarro – Jefe de Oficina Hábitat
Vo Bo: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho 